

DECRETO 2153/1963, de 24 de julio, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Cocentaina (Alicante).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cocentaina (Alicante), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Cocentaina (Alicante), con presupuesto total de un millón cuatrocientas mil novecientas quince pesetas con sesenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas cuarenta y dos mil quinientas quince pesetas con sesenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientas cincuenta pesetas con treinta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2154/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Pérez Mel.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Pérez Mel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2155/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Vega Villalonga.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Vega Villalonga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2156/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Pedro Junyent Font.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Pedro Junyent Font,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2157/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Luis Nájera Angulo.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Luis Nájera Angulo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2158/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Soler Roig.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Soler Roig,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2159/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Cristóbal López Rodríguez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Cristóbal López Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2160/1963, de 24 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Plácido González Duarte.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Plácido González Duarte,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2161/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alcora, de la provincia de Castellón, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alcora, de la provincia de Castellón, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio en el que se perpetúen, con adecuada simbología, y de acuerdo con las normas de la Heráldica, los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alcora, de la provincia de Castellón, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado; primero, bandado de seis piezas, tres de azur y tres de plata; segundo, de plata, el medio vuelo de azur. Al timbre, Corona condal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2162/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Bonillo, de la provincia de Albacete, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Bonillo, de la provincia de Albacete, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que desde tiempo inmemorial fue utilizado en aquel Municipio, en el que se simbolizan los antecedentes históricos más destacados del mismo; a tal efecto, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el oportuno proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Bonillo, de la provincia de Albacete, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado, de acuerdo con la Memoria descriptiva del mismo, en la forma siguiente: Escudo de azur, sostenido por ondas de plata y azur, tres castillos de oro, almenados, mazonados de sable y aclarados de gules, puestos en faja, y surmontados de otros tres castillos, idénticos a los descritos, también en la misma situación de faja, surmontado, a su vez, el central de un sol radiante de oro. Al timbre, Corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2163/1963, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ferez, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ferez, de la provincia de Albacete, con el fin de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se simbolicen los hechos históricos más importantes de la villa, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ferez, de la provincia de Albacete, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado, según se propone en la Memoria descriptiva del mismo, en la forma siguiente: Escudo de plata, la Cruz de Santiago, de gules, acompañada en punta de un castillo a la diestra, y otro a la siniestra, de gules, almenado y aclarado de plata. Al timbre, Corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2164/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Aldehuela de Agreda al de Agreda (Soria).

En el expediente instruido para la incorporación voluntaria del Municipio de Aldehuela de Agreda al de Agreda (Soria), los informes oficiales han acreditado que el proyecto dará lugar a una mejor atención de los servicios del término de Aldehuela de Agreda, cuyo Municipio carece de capacidad económica para cumplir las obligaciones legales mínimas, por lo que, habiéndose seguido en su sustanciación la tramitación prevenida por la legislación local, procede aprobar la anexión solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Aldehuela de Agreda al de Agreda (Soria).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2165/1963, de 24 de julio, por el que se deniega la incorporación del Municipio de Vilaboa al de Pontevedra.

Instruido expediente para la incorporación de oficio del Municipio de Vilaboa al limítrofe de Pontevedra, no se ha acreditado en el mismo que concurran notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que exige el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, ya que el término de Vilaboa, de gran extensión y con una población eminentemente rural, muy diseminada y de relativa importancia, cuenta con un considerable patrimonio forestal público, que permite a su Ayuntamiento mantener unos tipos de imposición bajos, sin que, por otra parte, la pretensión se fundamente en necesidades derivadas de la expansión urbanística de la capital, que pudieran justificar la resolución favorable del asunto.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la incorporación del Municipio de Vilaboa al de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2166/1963, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Senegüé al de Sabinanigo, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Senegüé, en la provincia de Huesca, acordó, por unanimidad, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Sabinanigo, por insuficiencia de recursos.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes son favorables al proyecto de incorporación, demostrándose a su vez, documentalmente, que el Ayuntamiento de Senegüé carece de recursos económicos suficientes para mantener los servicios mínimos indispensables, reuniendo la solicitud todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.